



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: **20172110052571**  
Fecha: **25-09-2017**

Bogotá D.C.

Señores  
**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICÁ.**  
Julio Enrique Nieto Gaitán  
Gerente  
Calle 3 sur 1- 07, segundo piso, Centro Multiferial  
Cajicá – Cundinamarca

 **EMPRESA DE SERVICIOS  
PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P.**  
FECHA: 19/08/2017 HORA: 12:10  
RECIBIDO: Sandra  
ESTE DOCUMENTO SE RECIBE PARA EL STUDIO  
Y VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACION  
NO COMPROMETE EL PAGO EN CASO DE FACTU...

Asunto: Radicado 2017-321-006903-2 de 15 de agosto de 2017.

Respetado doctor Nieto:

Mediante la comunicación de la referencia, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICÁ, en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Sobre el particular, es pertinente señalar que una vez revisados los documentos adjuntos a la solicitud, se evidencia que no se aporta modelo de condiciones uniformes para el servicio de acueducto y alcantarillado, tan solo se adjunta un documento denominado “anexo técnico” referente al servicio público en mención, el cual no se ajusta al modelo adoptado por esta Comisión de Regulación mediante Resolución CRA 768 de 2016<sup>1</sup>.

En este sentido, se indica que la Resolución CRA 768 de 2016, en el anexo 1 incorpora las condiciones técnicas, condiciones de calidad, estándares de servicio, estándares de eficiencia y demás aspectos técnicos. Por ello, no resulta necesario aportar anexo técnico, toda vez que el clausulado de modelo de condiciones uniformes integra estos aspectos.

Ahora bien, en lo que refiere al servicio público domiciliario de aseo, se evidencia que la formulación del modelo de condiciones uniformes se realizó tomando como base el anexo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016<sup>2</sup>; sin embargo, también aporta anexo técnico para este servicio, por lo cual, se reitera que los aspectos técnicos se encuentran integrados al clausulado de modelo de condiciones uniformes contenido en dicha resolución.

<sup>1</sup> “Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural o urbana y se define el alcance de su clausulado”.

<sup>2</sup> “Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para las personas prestadoras que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en dichas áreas y se define el alcance de su clausulado”.



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20172110052571  
Fecha: 25-09-2017

Dicho lo anterior, una vez revisado el modelo de condiciones uniformes del contrato de servicio público de aseo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, se efectúan las siguientes recomendaciones:

### **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:**

**CLÁUSULA 7. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS).** Se recomienda diligenciar el espacio visto en el modelo guía - Anexo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016-, en el sentido de indicar el área de prestación del servicio; así mismo, no hacer remisiones al Anexo Técnico, pues, este modelo no contiene anexo técnico.

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL SUScriptor Y/O USUARIO.** Se observa que en la obligación del numeral 23 de esta cláusula, se incluyó el texto *"Prevía certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994"*; al respecto, se sugiere atender al texto propuesto en el modelo guía, toda vez que el artículo en mención consagra que *"La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad"*, sin señalar el mecanismo de constatación para ese efecto.

**CLÁUSULA 16. FACTURACIÓN.** Con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios, así como el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Ley 142 de 1994 y en el contrato de servicios públicos, resulta necesario señalar la fecha máxima en la cual serán entregadas las facturas de servicio público de aseo.

**CLÁUSULA 17. DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO.** Se recomienda incluir la causal: *"Cuando en el relleno sanitario no se cumplan las metas de compactación de los residuos definidas para el periodo de medición."*, como lo consagra el modelo guía.

Esto, en razón que el artículo 61 de la Resolución CRA 720 de 2015, dispone que habrá lugar a descuentos por concepto de incumplimiento en la compactación del relleno sanitario, cuando durante el semestre analizado en algún sitio de disposición final empleado por el prestador del servicio de recolección y transporte, se incumpla la meta de compactación establecida para ese periodo, siendo así beneficiarios de los descuentos, los suscriptores atendidos por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte.

### **CLÁUSULA 26. CLÁUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES.**

Atendiendo a que las cláusulas especiales en los contratos de servicios públicos *"son aquellas que resultan del acuerdo especial entre persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994."*, se sugiere excluir de las condiciones uniformes del contrato la relación de estas y tan solo relacionarlas en los contratos en los cuales sean pactadas por el prestador del servicio público de aseo y el suscriptor, siempre que se ajusten a la ley y regulación vigente.

Carrera 12 N°



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20172110052571  
Fecha: 25-09-2017

No obstante, de conformidad con el artículo 2, parágrafo 1, de la Resolución CRA 778 de 2016 es necesario para efectos de obtener concepto de legalidad, que identifique la fuente legal que se tiene como sustento para establecer la cláusula especial y además exponer las razones de su inclusión.

Finalmente, una vez revisados los aspectos técnicos del modelo de condiciones uniformes del contrato de servicio público de aseo de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICÁ, se encontró que guardan consonancia con las disposiciones contenidas en el Anexo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016.

~~Por todo lo anterior, una vez sean acogidas las observaciones contenidas en la presente~~  
comunicación, podrá remitir nuevamente el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes al correo electrónico de la Comisión a través de la dirección correo@cra.gov.co, o en medio físico a la carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Edificio Punto Empresarial en la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de proceder al trámite correspondiente.

Atentamente,

  
MARIA DEL CARMEN SANTANA SUAREZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Cristian Niño – Carolina Perdomo.  
Revisó: Mayra Gómez.  
Aprobó: Andrés Lizarazo.